

**RESOLUCIÓN No. 0640  
11 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL CANCELA PERSONERÍA JURÍDICA A LA  
FUNDACIÓN SAGRADO CORAZÓN, CON NIT 900.168.955-7"**

**LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA  
REGIONAL CALDAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012 y la facultad expresamente delegada conferida mediante el Artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el Artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución Nro. 3899 del 8 de septiembre de 2010 "*Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional*", la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las

**RESOLUCIÓN No. 0640**  
**11 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL CANCELA PERSONERÍA JURÍDICA A LA  
FUNDACIÓN SAGRADO CORAZÓN, CON NIT 900.168.955-7"**

instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que el artículo 4 de la Resolución 3899 de 2010, con la modificación que le introdujo el artículo 1 de la Resolución 3435 de 2016, "*Delegar en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral (...)*"

Que la **FUNDACIÓN SAGRADO CORAZÓN**, el día 25 de octubre de 2006 realizó solicitud de trámite para el reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF Regional Caldas, aportando los documentos requeridos en su momento para dicha gestión.

Que, en relación con lo anterior, la Regional Caldas del ICBF, a través de Resolución No. 1140 del 11 de julio de 2007 reconoció personería jurídica a la **FUNDACIÓN SAGRADO CORAZÓN, con NIT 900.168.955-7**.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 202437400000133932 del 04 de septiembre de 2024, fue presentada solicitud voluntaria de cancelación de la personería jurídica de la **FUNDACIÓN SAGRADO CORAZÓN**.

Que la *precitada solicitud fue presentada por la representante legal vigente de la FUNDACIÓN SAGRADO CORAZÓN, la señora MARLENY VALENCIA MEDINA identificada con Cedula de ciudadanía 30.310.123*, donde manifestó los argumentos por los cuales procedió a solicitar de manera voluntaria la cancelación de la personería jurídica de la entidad que representa ante el ICBF, los cuales fueron los siguientes:

*"Desde la creación de la Fundación Sagrado Corazón, la misma no ha tenido ningún tipo de movimiento operativo o financiero. Específicamente, informo lo siguiente:*

- 1. Falta de Asamblea: Desde la constitución de la fundación, no se ha realizado ningún tipo de asamblea, ya que los miembros fundadores no se han hecho presentes y actualmente la mayoría se encuentra fuera del país.*
- 2. Inexistencia de Bienes y Obligaciones: No existe inventario de bienes ni de obligaciones, dado que la fundación nunca ha adquirido activos ni contraído*
- 3. pasivos desde su creación.*

**RESOLUCIÓN No. 0640**  
**11 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL CANCELA PERSONERÍA JURÍDICA A LA  
FUNDACIÓN SAGRADO CORAZÓN, CON NIT 900.168.955-7"**

4. *Declaraciones Ante la DIAN: Durante los años de existencia de la fundación, las declaraciones anuales ante la DIAN han sido presentadas en ceros, reflejando la ausencia de movimientos económicos.*

5. *Estado Jurídico y Actividad de la Fundación: La Fundación Sagrado Corazón, obtuvo su existencia jurídica en el año 2007. Desde su creación, la fundación no ha realizado ningún tipo de actividad ni ha cumplido con los fines para los cuales fue constituida. En todo este tiempo, no se han llevado a cabo movimientos operativos, reuniones, asambleas, ni se ha adquirido patrimonio o pasivos. En consecuencia, la fundación ha existido únicamente en términos jurídicos, sin haber desarrollado ninguna actividad que justifique su existencia."*

Que de conformidad a lo expuesto por la representante legal y aunado a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 41 de la Resolución Nro. 3899 del 2010, se estableció como causal de cancelación "cuando la persona jurídica que tiene por objeto la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar deje de funcionar por más de dos (2) años o sea cerrada o liquidada por sus directivos o fundadores".

Que, revisados los argumentos, documentos aportados y la base de datos institucional, se observa que la **FUNDACIÓN SAGRADO CORAZÓN**, no ha realizado ningún tipo de actividad ni ha cumplido con los fines para los cuales fue constituida desde la fecha de su reconocimiento, es decir desde 11 de julio de 2007 a la fecha, por lo cual se considera procedente acceder a lo peticionado, ya que encaja dentro de la causal precitada en el párrafo anterior y bajo lo preceptuado en la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 de 2016.

Que el artículo 2 de la Resolución 6190 de 2015, que modifica parcialmente la Resolución 3899 de 2010, establece que "Contra los actos administrativos emitidos por la Subdirección General o por las Direcciones Regionales, en virtud de la delegación, procederá únicamente el recurso de reposición".

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas, la directora encargada del ICBF Regional Caldas,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR** la Personería Jurídica reconocida a la **FUNDACIÓN SAGRADO CORAZÓN** mediante Resolución No. 1140 del 11 de julio de 2007, de acuerdo con la solicitud voluntaria presentada

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

**RESOLUCIÓN No. 0640**  
**11 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL CANCELA PERSONERIA JURIDICA A LA  
FUNDACIÓN SAGRADO CORAZÓN, CON NIT 900.168.955-7"**

por la representante legal de la fundación según oficio radicado  
Nro. 202437400000133932 del 04 de septiembre de 2024.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a la señora **MARLENY VALENCIA MEDINA** *identificada con Cedula de ciudadanía 30.310.123*, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN SAGRADO CORAZÓN**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que, conforme lo establece el Art. 2 Res. 6190 de 2015, contra la misma procede únicamente el recurso de reposición ante esta Dirección Regional el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibídem.

4

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** de conformidad con lo establecido por el Artículo 63 de la Resolución Nro. 3899 de 2010, modificada por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. REMITASE por el grupo jurídico de la regional los documentos necesarios a la Oficina Asesora de Comunicaciones.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales Caldas, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)



**SANDRA MILENA GAVIRIA RAMIREZ**  
Directora (E) Regional ICBF Caldas

Aprobó: Carlos Alberto Amaya Bayona, Coordinador Grupo Jurídico JSCG

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia